

## EDITORIAL

### NUEVA LEGISLACIÓN CONTRA LOS RIESGOS RELACIONADOS CON LOS AGENTES QUÍMICOS DURANTE EL TRABAJO

El pasado día 1 de mayo se publicó en el Boletín Oficial del Estado el REAL DECRETO 374/2001, de 6 de abril, sobre la protección de la salud y seguridad de los trabajadores contra los riesgos relacionados con los agentes químicos durante el trabajo. A continuación os presentamos una breve ficha para que conozcáis sintéticamente sus principales características.

#### Origen de la norma

Mediante este Real Decreto se procede a la transposición al Derecho español de las Directivas:

- Directiva 98/24/CE, del Consejo, de 7 de abril, relativa a la protección de la salud y la seguridad de los trabajadores contra los riesgos relacionados con los agentes químicos durante el trabajo. Norma que establece las disposiciones específicas mínimas en este ámbito.
- Directiva 2000/39/CE, de la Comisión, de 8 de junio, por la que se establece una primera lista de valores límite de exposición profesional indicativos.

#### Principales características de la norma y contenido fundamental

Se otorga por primera vez a los límites de exposición valor normativo subsidiario. Subsidiario porque se supedita a las siguientes circunstancias:

- Que no se trate de plomo ya que el propio Real Decreto establece los valores límite específicos para esta sustancia, u otra sustancia química que tenga normativa específica al respecto.
- Que el empresario no demuestre que utiliza y respeta unos criterios o límites alternativos, cuya aplicación resulta suficiente, en el caso concreto de que se trate, para proteger la salud y seguridad de los trabajadores.

La regulación concreta de este valor normativo lo encontramos dentro del articulado del Real Decreto en los siguientes apartados:

#### Exposición de motivos.

"...De acuerdo con ello, el Real decreto remite, en ausencia de valores límite ambientales de los establecidos en el Anexo I, a los valores límite ambientales, publicados por el Instituto nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo, como valores de referencia para la evaluación y el control de los riesgos originados por la exposición de los trabajadores a dichos agentes, en el <<Documento sobre límites de exposición profesional para agentes químicos en España>>, cuya aplicación es recomendada por la Comisión nacional de seguridad y Salud en el Trabajo..."

#### Artículo 3. Evaluación de los riesgos. Apartados 1.b y 4.b

Merecen destacarse también los aspectos relativos al desarrollo de las obligaciones empresariales y la especial dedicación prestada a la vigilancia de la salud.

#### Principales normas modificadas o derogadas

##### Derogación absoluta:

- Reglamento para la prevención de riesgos y protección de la salud de los trabajadores por la presencia de plomo metálico y sus compuestos iónicos en el ambiente de trabajo, aprobado por Orden de 9 de abril de 1986.
- Real Decreto 88/1990, de 26 de enero, sobre protección de los trabajadores mediante la prohibición de determinados agentes específicos o determinadas actividades.

##### Derogación parcial:

- Artículo 18, 2º párrafo; Anexo 2, del Reglamento de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas, aprobado por el Decreto 2414/1961, de 30 de noviembre.



FUNDACIÓN  
PARA LA  
PREVENCIÓN  
DE RIESGOS  
LABORALES

## Sumario

Nº 3 / Mayo-Junio 2001

Editorial	1	Normativa	8
Fichas prácticas	2	Preguntas y Respuestas	8



## Uso de extintores de incendios

En la organización de un plan de protección contra incendios en un centro de trabajo, merece especial importancia la elección de los elementos materiales más adecuados y eficaces. Como el extintor es el primer elemento que se usa en los primeros minutos de iniciación de un fuego, se puede afirmar que de él depende que la propagación del fuego se evite o no.

Para elegir un buen extintor hay que conocer qué agente extintor es el más adecuado y qué tipo y eficacia de extintor conviene; además, se debe actuar según lo recomendado, y su mantenimiento y ubicación deben ser los correctos. (Las revisiones fundamentales se efectuarán anualmente y el retimbrado, cada cinco años).

A continuación, resumimos las normas básicas para la utilización de un extintor contra incendios, las clases de fuego y los tipos de extintores.

### DEFINICIÓN Y CARACTERÍSTICAS

Un extintor es un aparato que contiene un agente o sustancia extintora que puede ser proyectada y dirigida sobre un fuego por la acción de una presión interna. Esta presión interna puede obtenerse por una compresión previa permanente, por una reacción química o por la liberación de un gas auxiliar.

El extintor debe estar en buen estado y el personal debe saber cómo manejarlo, su emplazamiento debe ser visible y accesible, deben estar próximos a las salidas de evacuación y, preferentemente, sobre soportes fijados o paramentos verticales, de modo que la parte superior del extintor quede como máximo a 1,70 m sobre el suelo.

### CLASIFICACIÓN DE EXTINTORES

Según la sustancia extintora que empleen, los extintores se clasifican en:

#### Extintores de agua:

La impulsión se realiza mediante un gas a presión incorporado al cuerpo de la botella o con botellín auxiliar. Se aplica en fuegos de clase A.

#### Extintores de polvo:

La impulsión del polvo se produce al actuar la presión del gas CO<sub>2</sub> o N<sub>2</sub> comprimidos en un botellín, o bien mediante la presión incorporada en la misma botella del polvo. Se fabrican tres modalidades:

**polvo seco**, para fuegos clase B y C;

**polvo antibrasa**, eficaces para fuegos clase A,B y C; y polvo especial, para fuegos clase D.

**Extintores de espuma:** Pueden ser de espuma química y física; son útiles para fuegos de clase B y aceptables para madera, papel, tejidos, etc.

**Extintores de CO<sub>2</sub>:** Se llaman también de nieve carbónica; la impulsión se genera por la propia presión del CO<sub>2</sub> que contiene la botella. Es útil para pequeños fuegos de clase B y fuegos en instalaciones eléctricas.

**Extintores de halón:** La impulsión del halón se realiza normalmente con nitrógeno a presión. Su poder extintor es superior al CO<sub>2</sub>. Son excelentes para fuegos eléctricos, adecuados para fuegos clase B y aceptables para fuegos clase A y C.

Desde el descubrimiento del deterioro de la capa de ozono atmosférica, se han ido adoptando medidas para restringir su utilización. Reglamento (CE) 2037/2000. (DOCE 29.9.2000).

### UTILIZACIÓN

Descolgar el extintor, asiéndolo por la maneta o asa fija y dejarlo sobre el suelo en posición vertical. (Dibujo 1).

Asir la boquilla de la manguera del extintor y comprobar, en caso de que exista, que la válvula o disco de seguridad está en una posición sin riesgo para el usuario. Sacar el pasador de seguridad tirando de su anilla. (Dibujo 2).

Presionar la palanca de la cabeza del extintor y, en caso de que exista, apretar la palanca de la boquilla realizando una pequeña descarga de comprobación. (Dibujo 3).

Dirigir el chorro a la base de las llamas con movimiento de barrido. En caso de incendio de líquidos, proyectar superficialmente el agente extintor efectuando un barrido evitando que la propia presión de impulsión provoque derrame del líquido incendiado. Aproximarse lentamente al fuego hasta un máximo de un metro. (Dibujo 4).

### CONSULTA A LOS TRABAJADORES

En todas las etapas de gestión relacionadas con el uso de extintores de incendio, el empresario consultará a los trabajadores, sea directamente o través de sus delegados de prevención.



<i>Agente Extintor</i>	<i>CLASES DE FUEGO</i>			
	<i>A</i>	<i>B</i>	<i>C</i>	<i>D</i>
<i>Agua pulverizada</i>	*** <sup>(2)</sup>	*		
<i>Agua a chorro</i>	** <sup>(2)</sup>			
<i>Polvo BC (convencional)</i>		***	**	
<i>Polvo ABC (polivalente)</i>	**	**	**	
<i>Polvo específico metales</i>				**
<i>Espuma física</i>	** <sup>(2)</sup>	**		
<i>Anhídrido carbónico</i>	* <sup>(1)</sup>	*		
<i>Hidrocarburos halogenados</i>	* <sup>(1)</sup>	**		

*A: Sólidos - B: Líquidos - C: Gases - D: Metales*

\*\*\* Muy adecuado - \*\* Adecuado - \* Aceptable

(1) En fuegos poco profundos (profundidad inferior a 5 mm), puede asignarse oo (2) En presencia de corriente eléctrica, no son aceptables como agentes extintores el agua a chorro ni la espuma; el resto de los agentes extintores podrán utilizarse en aquellos extintores que superen el ensayo dieléctrico normalizado en UNE-23.110.

## LEGISLACIÓN

Orden de 31 de mayo de 1982, del Ministerio de Industria y Energía, por la que se aprueba la Instrucción Técnica Complementaria MIE - AP 5 sobre extintores de incendios (BOE 23-6-82), modificada por: Orden 31-5-85 (BOE 20-6-85), Orden 15-11-89 (BOE 28-11-89) y Orden 10-3-98 (BOE 28-4-98).

Reglamento de instalaciones de protección contra incendios. Real Decreto 1942/1993, de 5 de noviembre (BOE 14-12-93, rect. 7-5-94) y modificado por Orden de 16 de abril (BOE 28-4-98).

Real Decreto 2177/1996, de 4 de octubre. NBE - CPI/96. Condiciones de protección contra incendios en los edificios (BOE 29-10-96, rect. 13-11-96).

# CONFORT TÉRMICO

Puesto de trabajo  Trabajadores afectados   
 Fecha realización  Fecha próxima realización

- 1.- Las temperaturas son superiores a 26 °C.  SI  No *Pasar a la cuestión 10.*
- 2.- El trabajo en estos ambientes requiere caminar a menudo, subir escaleras, transportar pesos o realizar esfuerzos con cierta frecuencia.  SI  No *Pasar a la cuestión 10.*
- 3.- La humedad relativa del aire es inferior al 60 %.  SI  No *La humedad relativa del aire debe mantenerse, si es posible, por debajo de este nivel.*
- 4.- Las superficies calientes, tales como ventanas, techos o maquinaria, existentes en las cercanías  SI  No *Debe procederse a su apantallamiento o aislamiento.*
- 5.- Existen corrientes de aire más fresco que el ambiental de la zona, que inciden sobre las personas que trabajan.  SI  No *El problema de calor puede atenuarse mediante la impulsión de aire fresco sobre los trabajadores.*
- 6.- Se limita el tiempo de trabajo a las personas sometidas a este tipo de situaciones.  SI  No *Frente a situaciones de trabajo en ambientes de calor, debería disminuir el tiempo de trabajo o de permanencia en esos ambientes.*
- 7.- Se suministra agua a las personas cuyo trabajo se realiza en condiciones de alta temperatura y esfuerzo físico considerable.  SI  No *En estas circunstancias, es necesario ingerir agua con frecuencia para reponer las pérdidas por sudor.*
- 8.- Se tiene en cuenta un período de aclimatación al calor, previo al trabajo para las personas que se incorporan por primera vez al mismo.  SI  No *Limitar la exposición al calor al 50% del tiempo el primer día y aumentar el 10% diario para trabajadores nuevos o después de vacaciones.*
- 9.- Se realizan reconocimientos médicos a las personas expuestas al calor.  SI  No *Deben realizarse reconocimientos médicos específicos iniciales y periódicos.*
- 10.- La temperatura está situada entre los 20-24 °C en invierno y los 23-26 °C en verano.  SI  No *La temperatura se debería mantener entre estos valores para que el ambiente pueda resultar confortable.*
- 11.- Están apantalladas o aisladas las superficies calientes (ventanas, techos, máquinas).  SI  No *Aunque las temperaturas no sean excesivas, puede producirse incomfort si no se apantallan dichas superficies.*
- 12.- Se mantiene la humedad relativa del aire cercana al 50 %.  SI  No *Los ambientes demasiado secos o demasiado húmedos pueden producir incomfort.*
- 13.- Están controladas las corrientes de aire que puedan incidir sobre las personas.  SI  No *Las corrientes de aire, si no se controla su velocidad, temperatura y dirección, pueden ser motivo de incomfort.*
- 14.- Se evitan los cambios bruscos de temperatura.  SI  No *Se deben evitar o atenuar dichos cambios, si es posible.*
- 15.- Se realizan trabajos a bajas temperaturas ambientales.  SI  No *Pasar a la cuestión 19.*
- 16.- Se protege a los trabajadores de las corrientes de aire directas, ya sean forzadas (cámaras frigoríficas) o naturales (trabajos al aire libre).  SI  No *Se debe apantallar a los trabajadores de las corrientes de aire frío.*
- 17.- Disponen los trabajadores de prendas de protección frente al frío.  SI  No *Habitualmente es la única medida posible frente al riesgo de estrés por frío. Se deben suministrar prendas con suficiente aislamiento.*
- 18.- Disponen de períodos de descanso establecidos en zonas con temperaturas más benignas.  SI  No *Se deben establecer períodos de recuperación y habilitar zonas adecuadas cuando se trabaja a bajas temperaturas.*
- 19.- Existen superficies a muy altas temperaturas o instalaciones que pueden producir en un momento determinado puntos de muy baja temperatura.  SI  No *Finalizar el Cuestionario.*
- 20.- Disponen del suficiente aislamiento térmico para evitar el contacto fortuito con esos focos de calor o de frío.  SI  No *Se debe proceder a su aislamiento.*
- 21.- Disponen esos focos de señalización de aviso y precaución adecuadas.  SI  No *Se debe señalar el peligro.*
- 22.- Disponen los trabajadores de prendas de protección adecuadas para aquellos trabajos que impliquen cercanía a esos focos.  SI  No *Se deben suministrar prendas de protección debidamente certificadas.*

CRITERIOS DE VALORACIÓN	Situación MEJORABLE	5,6,7,8,9,10,11,12,13,14,21			
	Situación DEFICIENTE	3 y 4 conjuntamente. 16, 17, 18, 20, 22			
	Situación MUY DEFICIENTE	3 y 4 conjuntamente y 5,6,7,8 ó 9 Dos ó más entre: 16, 17, 18, 20 y 22			
Resultado de la evaluación		Muy deficiente <input type="checkbox"/>	Deficiente <input type="checkbox"/>	Mejorable <input type="checkbox"/>	Correcta <input type="checkbox"/>

### Normativa aplicable:

Real Decreto 486/1997 sobre disposiciones mínimas de seguridad y salud en los lugares de trabajo



## Herramientas de trabajo

## Escaleras de mano

## Tipos de escaleras manuales

## En escaleras simples:

- La parte superior se sujetará, si es necesario, al paramento sobre el que se apoya y cuando éste no sea estable (postes...) se sujetará al mismo mediante una abrazadera de sujeción u otro dispositivo equivalente para evitar vuelcos.

## En escaleras extensibles:

- Los tramos de prolongación no deben utilizarse de manera independiente, salvo que se les dote de sistemas de apoyo y fijación adecuados.
- Antes de alargar estas escaleras se comprobará que las abrazaderas sujetan firmemente los diferentes tramos.

## En escaleras de tijera:

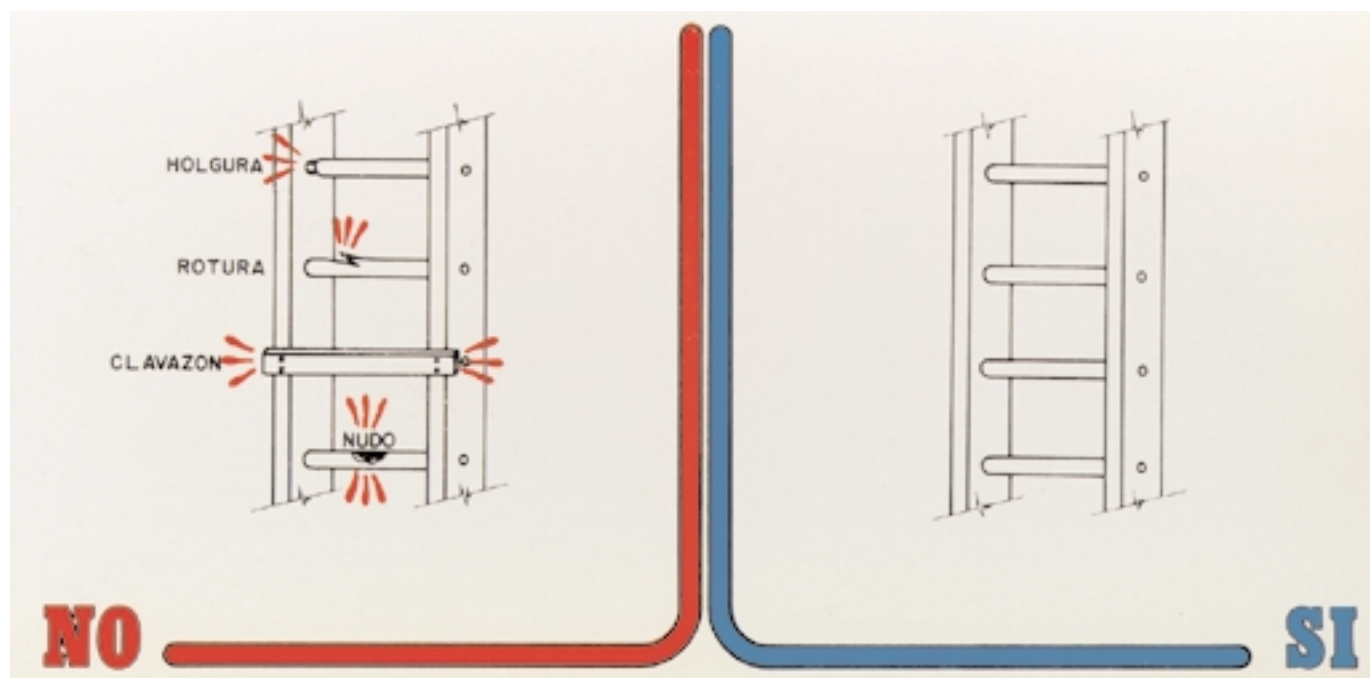
- Nunca se trabajará a horcajadas ni se pasará de un lado a otro por la parte superior.
- Se colocarán con el tensor (cadena) central totalmente extendido.

## Riesgos generales

- Caídas al mismo nivel.
- Caída o vuelco de la escalera.
- Golpes

*Estos riesgos tienen como causas más comunes las siguientes:*

- Escaleras en malas condiciones o inadecuadas para el trabajo a realizar.
- Uso y/o disposición incorrecta de las mismas.



## Medidas preventivas

Como norma general, en el empleo de ESCALERAS DE MANO se deben adoptar una serie de precauciones. Es necesario revisar la escalera antes de su uso comprobando el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- Analizar el trabajo que hay que realizar y el lugar de utilización de la escalera.
- Comprobar el correcto ensamblaje de los peldaños.
- Usar zapatas antideslizantes de apoyo en buen estado.
- Comprobar si procede, el estado de los ganchos superiores.
- Las escaleras dobles o de tijera estarán provistas en su parte central de cadenas o dispositivos que limiten la abertura de

las mismas. También dispondrán de topes en su extremo superior.

- Las escaleras de mano ofrecerán siempre las necesarias garantías de solidez, estabilidad y seguridad y, en su caso, de aislamiento o incombustión. En ningún caso se utilizarán escaleras reparadas con clavos, puntas, alambres, o que tengan peldaños defectuosos.

*En la colocación de una escaleras se tendrán en cuenta los siguientes requisitos:*

- La inclinación de las escaleras con respecto al piso será aproximadamente 75°, que equivale a estar separada de la vertical del punto de apoyo superior, la cuarta parte de su longitud entre los apoyos de la base y superior.
- Para el acceso a lugares elevados, la parte superior de la escalera sobrepasará en un metro la cota de desembarco.
- Los ascensos y descensos se harán siempre de frente a la escalera.
- Se colocarán apartadas de elementos móviles que puedan derribarlas y estarán fuera de las zonas de paso. El área alrededor de la base de la escalera estará perfectamente limpia de materiales y sustancias resbaladizas.

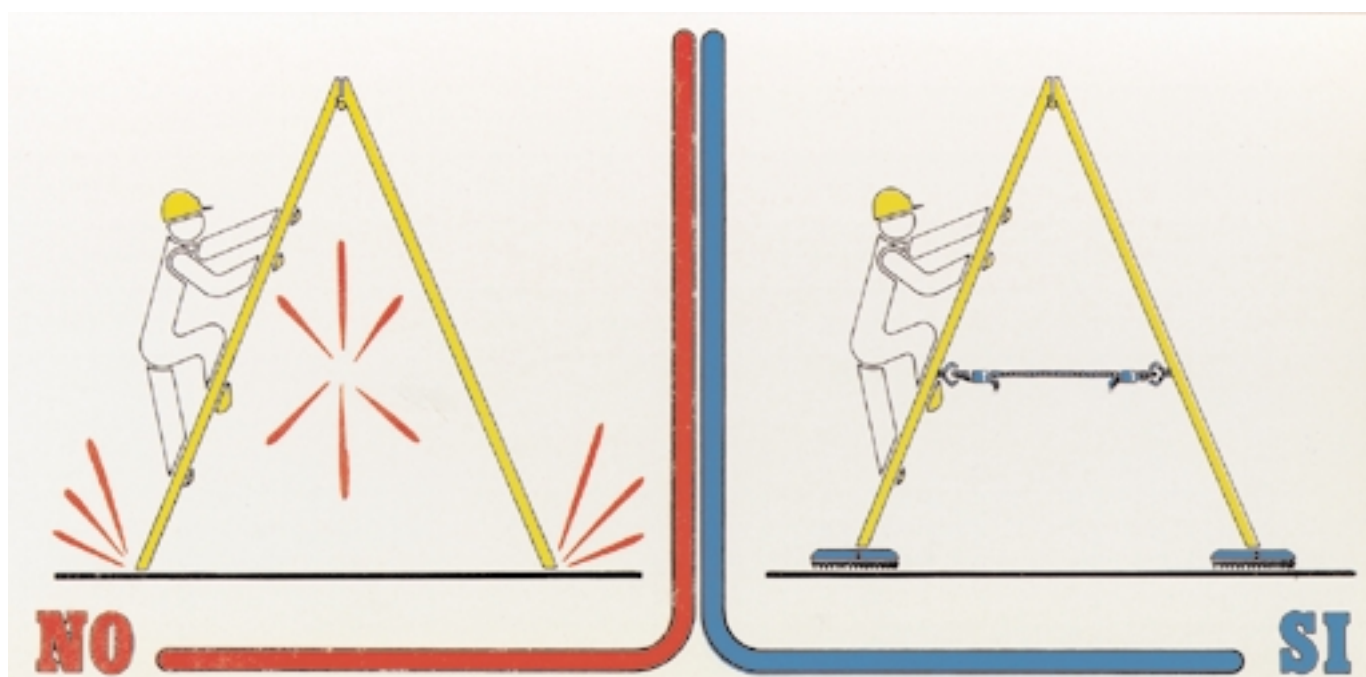
#### En concreto:

- Nunca se colocarán en el recorrido de las puertas, a menos que éstas se bloqueen y señalicen adecuadamente.
- Si se utilizan en zonas de tránsito, se balizará el contorno de riesgo o se colocará una persona que advierta del mismo.

- Antes de utilizar una escalera deberá garantizarse su estabilidad. El apoyo inferior se realizará sobre superficies horizontales y planas. La base de la escalera deberá quedar sólidamente asentada. A estos efectos la escalera llevará en la base elementos que impidan el deslizamiento.
- El cuerpo se mantendrá dentro del frontal de la escalera. Nunca se asomará sobre los laterales de la misma. Se desplazará la escalera cuantas veces sea necesario y nunca con el trabajador subido a ella.
- Los trabajos a más de 3,5 m de altura, desde el punto de operación al suelo, que requieran movimientos o esfuerzos peligrosos para la estabilidad del trabajador, sólo se efectuarán si se utiliza cinturón de seguridad sujeto a un punto distinto de la escalera, o se adoptan otras medidas de seguridad alternativas.
- Cuando se trabaje en proximidades de zonas especialmente peligrosas tales como bordes de forjado, balcones o ventanas, los operarios que empleen las escaleras utilizarán cinturón de seguridad aunque existan barandillas de protección.
- Para realizar trabajos eléctricos se utilizarán escaleras de madera u otras especiales para dichas tareas.
- Cuando se requiera garantizar la fijación de la escalera, esta deberá ser sostenida por un segundo trabajador durante el uso de la misma.

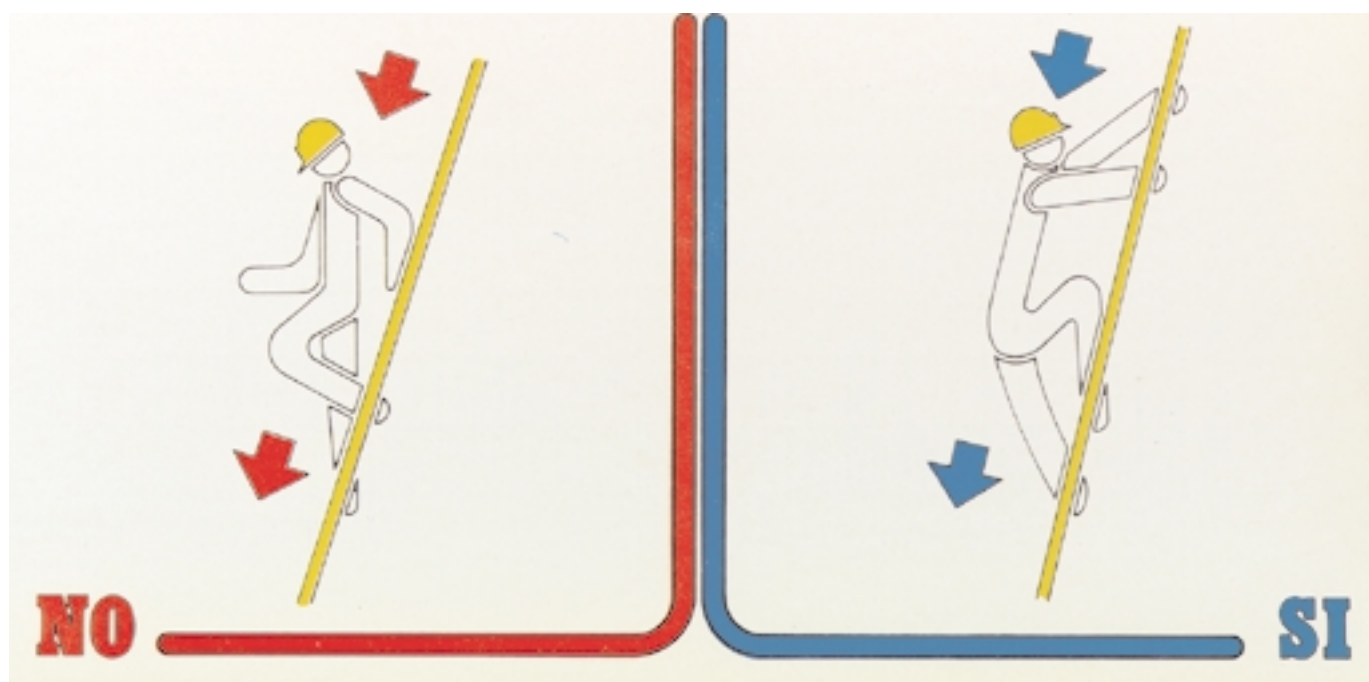
#### Precauciones para transportar las escaleras portátiles:

- Se llevarán plegadas, con los tramos extensibles recogidos.
- La parte delantera de las mismas se llevará hacia abajo.



## Limitaciones de uso

- Ser utilizadas simultáneamente por más de un trabajador.
- Cuando la velocidad del viento pueda desequilibrar a los trabajadores que la utilicen.
- Personas con vértigo o que estén tomando algún tipo de medicación en cuyo prospecto se advierta sobre la realización de trabajos con riesgo.
- Se prohíbe el transporte o manipulación de cargas por o desde escaleras de mano, cuando por sus dimensiones o peso puedan comprometer la seguridad o la estabilidad del trabajador. En concreto, no es conveniente transportar a brazo en ellas, pesos superiores a 25 Kg.
- Si se manejan herramientas, se utilizarán cinturones especiales, bolsas o bandoleras para su transporte.
- Subir más arriba del antepenúltimo peldaño.
- No se deben utilizar las escaleras como medio para el transporte de materiales, pasarelas, andamios o cualquier otro fin que no sea para el que han sido diseñadas. Asimismo, se prohíbe la instalación de suplementos por escasa longitud de la escalera.
- Las escaleras de mano se utilizarán de la forma y con las limitaciones establecidas por el fabricante. No se emplearán escaleras de mano de más de 5 m de longitud, de cuya resistencia no se tenga garantías.
- Las escaleras no están destinadas para ser lugar de trabajo, sino para acceso. Cuando se utilicen para trabajar sobre ellas, se tomarán las precauciones propias de los trabajos en altura. Si la situación o la duración de los trabajos lo requiere deberá optarse por el uso de escaleras fijas, plataformas de elevación u otro sistema equivalente.
- Si la utilización de escaleras ha de hacerse cerca de las vías de circulación de peatones o vehículos, estas se protegerán de los golpes e impedirse el paso de personas por debajo de la escalera.



## Mantenimiento

- Si las escaleras son de madera, los largueros serán de una sola pieza, con los peldaños ensamblados y no simplemente clavados. Nunca se pintarán las escaleras de mano, sólo se permite el barniz transparente para evitar que queden ocultos posibles defectos.
- Después de su uso se limpiarán de cualquier sustancia que haya caído sobre las mismas.
- Se almacenarán en posición horizontal, sujetas a soportes fijos, protegidas de las condiciones ambientales.

## LEGISLACIÓN

Real Decreto 486/1997, de 14 de abril-B.O.E. número 97, de 23 de abril de 1997

Guía Técnica de Lugares de Trabajo publicada por el Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo.

UNE EN 131:1994 sobre escaleras de mano

**Orden de 16 de Julio de 1999**, por el que se modifica partes de los Anexos I y V del REAL DECRETO 363/1995, de 10 de Marzo de 1995. Reglamento sobre Notificación de Sustancias Nuevas y Clasificación, Envasado y Etiquetado de Sustancias Peligrosas.

*BOE 16 de julio de 1999*

**REAL DECRETO 1254/1999**, de 16 de julio, por el que se aprueban las medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas.

*BOE de 20 de julio de 1999*

**ORDEN de 27 de julio de 1999** por la que se determinan las condiciones que deben reunir los extintores de incendios instalados en vehículos de transporte de personas o de mercancías.

*B.O.E. de 27 de julio de 1999*

**Orden de 10 de marzo de 2000**, por la que se modifican las Instrucciones Técnicas Complementarias MIE-RAT 01, MIE-RAT 02, MIE-RAT 06, MIE-RAT 14, MIE-RAT 15, MIE-RAT 16, MIE-RAT 17, MIE-RAT 18 y MIE-RAT 19 del Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en centrales eléctricas, subestaciones y centros de transformación.

*BOE núm. 72 de 24 de marzo de 3 de 2000*

**ORDEN de 5 de Junio de 2000**, por la que se modifica la ITC MIE-AP7 del Reglamento de Aparatos a Presión sobre botellas y botellones de gases comprimidos, licuados y disueltos a presión.

*BOE núm 149 de 22 de junio de 2000*

**REAL DECRETO 1124/2000**, de 16 de Junio, por el que se modifica el REAL DECRETO 665/1997, de 12 de Mayo, sobre la protección de los trabajadores contra los riesgos relacionados con la exposición a agentes cancerígenos durante el trabajo.

*BOE núm. 145 de 17 de junio de 2000*

**REAL DECRETO LEGISLATIVO 5/2000**, de 4 de agosto, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social. (Corrección de errores)

*BOE 228 de 22 de septiembre de 2000*

**Pregunta:** *Tengo un pequeño negocio con tres asalariados y me gustaría saber que tengo que hacer con las obligaciones legales que me impone la Ley de Prevención de Riesgos Laborales respecto a la evaluación de riesgos. ¿Esta puede ser realizada por un técnico de prevención acreditado sin estar adscrito a un servicio de prevención externo legalmente constituido? ¿Puede asumir la realización de la evaluación de riesgos el empresario?*

**Respuesta:** *La actividad preventiva en empresas de menos de seis trabajadores puede ser desempeñada bien por el empresario, si cumple las condiciones establecidas en el artículo 11 del Reglamento de los Servicios de Prevención, y en particular la condición d), o, como se establece en el artículo 12 del citado Reglamento, por la persona designada por el empresario (de entre los trabajadores), cuando el mismo no asuma esta actividad. En cualquier caso, el resto de las actividades que no queden cubiertas de una u otra forma deberán desarrollarse recurriendo a uno o más servicios de prevención ajenos. Por tanto, un técnico experto, no adscrito a un S.P.A. no podrá hacer esta valoración. Por lo tanto, solo sería posible hacer la evaluación por un técnico no adscrito a un servicio de prevención ajeno, si el técnico de prevención fuera el trabajador designado o el propio empresario.*

**Pregunta:** *Trabajo en una empresa con 4 trabajadores, nuestro empresario no adopta ninguna medida preventiva ¿ a quién puedo informar de la situación para que se haga algo?*

**Respuesta:** *La Ley de Prevención de Riesgos en su título III establece las obligaciones empresariales en materia de prevención de riesgos laborales. Estas obligaciones no hacen exclusión de ninguna empresa en función de la actividad productiva, ni del tamaño de la misma. Por lo tanto lo primero que tiene que hacer ese empresario es organizar la actividad preventiva, asumiendo el mismo esta actividad si cumple con los requisitos establecidos en el Reglamento de Servicios de Prevención y a continuación realizar la identificación de los riesgos que no se han podido eliminar y ha continuación graduarlos en función de su importancia y hacer una planificación preventiva que permita cuanto menos minimizar los efectos de estos riesgos sobre la salud de los trabajadores que dispone. En caso de omisión por el empresario de estas obligaciones, deberás ponerlo en conocimiento de la Autoridad Laboral de tu Comunidad Autónoma, al efecto de que la Inspección de Trabajo compruebe esta situación y requiera al empresario para el cumplimiento de sus obligaciones o le sancione por incumplimiento de la norma.*

**Envíanos tus preguntas, dudas, sugerencias, etc ...  
y las contestaremos en próximos números.**

**UGT- Salud Laboral  
C/ Hortaleza, 88 - 28004 Madrid**

**Correo electrónico: [slaboral@cec.ugt.org](mailto:slaboral@cec.ugt.org)**

